668

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 2976

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO FORMALIZADO A TRAVÉS DE LA ORDEN DE COMPRA N.° 29743, ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA EMPRESA AVALON S.A. POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA"

Asunción, 29 de junio de 2015

VISTO: El memorando DGAF N.° 836 de fecha 29 de junio de 2015, remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas y el memorando UOC N.° 1299/2015 elevado por la Unidad Operativa de Contratación, y ;

CONSIDERANDO:

Que, por resolución F.G.E. N.° 6005 de fecha 16 de diciembre de 2014, se adjudicó el llamado a Contratación Directa "Adquisición de repuestos para equipos informáticos para la Dirección Informática" - Ad Referéndum.

Así mismo, se formalizó el contrato a través de la Orden de Compra n.° 29743 en fecha 21 de enero de 2015, dando lugar a los derechos y obligaciones establecidos en el mismo, para contratante y contratista de acuerdo a las normativas vigentes para los procesos de Contrataciones Públicas, teniendo como plazo de entrega, 30 días contados desde la recepción de la orden de compra mencionada, feneciendo dicho plazo el día 20 de febrero de 2015. La empresa fue adjudicada en el ítem 8 "Fusor con número de parte 40X1277 para impresora Láser LEXMARK E120".

Posteriormente, en fecha 18 de febrero del año en curso, la empresa contratista solicitó una prórroga del plazo de entrega, por un periodo de 20 días hábiles, a contarse desde la fecha del plazo de entrega establecido en la Orden de Compra n.° 29743, según el escrito de AVALON S.A., sin embargo, dicha solicitud fue rechazada en base a lo expresado por la Asesoría Jurídica del Ministerio Público, cuyas consideraciones se encuentran establecidas en el dictamen D.A.J. N.° 215 del 5 de marzo del corriente año y comunicada a través de la nota UOC N.° 435/2015 en fecha 6 de marzo, por considerarse improcedente lo peticionado por la empresa, en base a que a criterio del Ministerio Público, se adjuntaron documentaciones que no demostraron suficientemente el acaecimiento de un evento de fuerza mayor que le imposibilite a cumplir con la obligación contractual; además, la Contratista no ha cumplido con las formalidades exigidas para la validez de los documentos privados de carácter internacional.

En fecha 20 de marzo de 2015, la empresa realizó una nueva petición al Ministerio Público, solicitando la "rescisión por mutuo acuerdo" del contrato formalizado a través de la orden de compra, objeto de la presente, alegando lo estipulado en el artículo 58 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dicha solicitud nuevamente fue rechazada y comunicada a la empresa AVALON S.A. en fecha 14 de abril de 2015 a través de la nota UOC N.° 739/2015, en virtud a que según el dictamen D.A.J. N.° 288/2015 de la Asesoría Jurídica, fechada el 10 de abril del presente año, lo peticionado por la firma contratista fue considerada improcedente y sugiere el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, conforme a lo que se establece en el artículo 59 "Rescisión dl Contrato" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en atención al incumplimiento y ejecutar consecuentemente la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En ese orden de cosas, en fecha 14 de abril de 2015 se inició el procedimiento de rescisión contractual, previsto en el artículo 59 "Rescisión del Contrato" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por lo que la empresa contratista debía presentar su descargo, en el plazo previsto en dicho artículo de la ley mencionada.

Así también, en fecha 21 de abril de 2015, la empresa AVALON S.A., solicitó nuevamente prórroga del plazo de entrega, por un periodo no determinado de entre 30 a 45 días, según se escrito, indicando al mismo tiempo en su escrito, que lo peticionado obedecía que han obtenido a través de otra empresa distribuidora, los productos adjudicados y que debían ser entregados por la Contratista al Ministerio Público, presentando las documentaciones que respaldaban dicho escrito.

Sandra L. Marueggen Benítez
Secretaria General

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Abog. Francisco Javier Díaz Verón
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 2976-

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO FORMALIZADO A TRAVÉS DE LA ORDEN DE COMPRA N.° 29743, ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA EMPRESA AVALON S.A. POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA"

Habiéndose presentado dentro del plazo previsto en el artículo 59, el descargo de la contratista, dicha nota fue analizada por la Unidad Operativa de Contratación y la Asesoría Jurídica del Ministerio Público, ésta última, a través del dictamen D.A.J. N.° 320 de fecha 29 de abril del año en curso, consideró que la solicitud de prórroga no ameritaba análisis alguno por parte de la Contratante, debido a que no se presentaba la justificación suficiente ni documental que puedan avalar lo solicitado por la misma. La Asesoría Jurídica se matuvo en todos los términos mencionados en el dictamen D.A.J. N.° 215 de fecha 5 de marzo.

Sin embargo, con relación lo manifestado por la Unidad Operativa de Contratación, a través del memorando UOC N.° 822 de fecha 23 de abril del mismo año, dicha dependencia planteó las dos opciones siguientes: *a) continuar con el procedimiento de rescisión contractual, iniciado en fecha 14 de abril, en virtud al artículo 59 "Rescisión contractual" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"* o *"b) dejar sin efecto la rescisión de contrato, ampliar la vigencia del contrato hasta el 30 de setiembre y de producirse la entrega de los bienes, aplicar las multas correspondientes, teniendo en cuenta los plazos inicialmente pactados"*

En base a lo planteado por la Unidad Operativa de Contratación, la Asesoría Jurídica a través del dictamen D.A.J. N.° 320 de fecha 29 de abril de 2015, manifestó que la decisión debería adoptar la Unidad Operativa de Contratación, prosiguiendo conforme a una de las opciones propuestas, la que considere más pertinente a los efectos de precautelar los intereses de la institución; mencionado esto, se indica que en el punto II "Análisis de la solicitud de prórroga de entrega de bienes" del dictamen D.A.J. N.° 320, se había indicado que cualquiera de las opciones presentadas por la Unidad Operativa de Contratación, se enmarcaban dentro de la normativa vigente que faculta a la convocante a tomar la mejor decisión, a fin de proteger los intereses del Ministerio Público.

Así pues, en fecha 30 de abril del presente año, a través de la nota UOC N.° 889/2015, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, comunicó a la empresa AVALON S.A., por un lado, el rechazo del pedido de prórroga realizado en fecha 21 de abril del año en curso, por carecer de sustento legal, ratificándose en los mismos términos explicados en la nota UOC N.° 435/2015, anteriormente remitida a la contratista.

En la misma nota UOC N.° 889/2015, se comunicó la cancelación del procedimiento de rescisión de contrato, iniciada a través de la nota UOC N.° 739 en fecha 14 de abril de 2015, basados en razones de interés público, ya que existía la necesidad institucional de contar con los productos adjudicados, ya que la contratista expresaba que daría cumplimiento al contrato, entregando la totalidad de los bienes. En el escrito remitido por el Ministerio Público, se recordaba el plazo de entrega, el cual había fenecido en fecha 20 de febrero de 2015, por lo que la empresa contratista tenía un atraso de 9 semanas de atraso, indicando la fecha de cumplimiento de la décima semana, solicitando la entrega en la brevedad; además, se expresaba que en caso de no realizarse la entrega antes del 7 de mayo del año en curso, el Ministerio Público podría volver a reiniciar el procedimiento de rescisión de contrato, a fin de proteger los intereses de la convocante.

Entonces, en fecha 25 de mayo de 2015, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, basados en la nota mencionada en el párrafo anterior y en el artículo 59 de la Ley 2051/03, inició el procedimiento de rescisión de contrato, por incumplimiento en la entrega de los "Fusores" para impresora Lexmark E120, ya que se dio el tiempo considerado prudencial para que la contratista cumpla con sus obligaciones contractuales con el Ministerio Público.

En virtud, de lo estipulado en el artículo 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", expresa que: se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido *...para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes"*; conforme a ello, el 1 de junio del presente año, la empresa contratista, nota mediante, propone el reemplazo de los fusores, ofreciendo realizar a cambio, la entrega de las impresoras Láser Monocromáticas HP Pro 1102W, de modo a que de dicha manera la empresa pueda cumplir con su obligación contractual y pueda superarse el evento presentado por el inconveniente con los bienes adjudicados.

Sandra L. Mayoregger Benítez
Secretaria General

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

666

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 2976-

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO FORMALIZADO A TRAVÉS DE LA ORDEN DE COMPRA N.° 29743, ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA EMPRESA AVALON S.A. POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA"

Sin embargo, en fecha 4 de junio del corriente, se recibió a través de Mesa de Entrada de la Unidad Operativa de Contratación, la Nota DNCP N.° 5603/15 remitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la cual informó que en fecha 15 de junio a las 11:00 se llevaría a cabo una AUDIENCIA DE AVENIMIENTO, cuya apertura se dio a través de la Resolución DNCP N.° 1438/2015, solicitando que el Ministerio Público, a través de un representante debidamente facultado, acuda a dicha audiencia, solicitada por la Contratista en fecha 22 de mayo de 2015, según expediente DNCP N.° 0005149.

En ese sentido, el Ministerio Público, notificada de la Audiencia de Avenimiento convocada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en fecha 8 de junio entregó la nota UOC N.° 1263/2015 a la empresa AVALON S.A., a través de la cual se informó la suspensión temporal del procedimiento de rescisión contractual, hasta tanto se llevara a cabo dicho procedimiento de Avenimiento ante la DNCP, actuando la Contratante conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 87 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y quedó supeditado el procedimiento de rescisión contractual, a lo que se resuelva en la audiencia llevada a cabo en fecha 15 de junio.

Se llevó a cabo la Audiencia de Avenimiento, en fecha 15 de junio de 2015 y según el acta de la misma fecha, ambas partes, Contratista y Contratante, no han llegado a acuerdo alguno, ya que AVALON S.A., ofrecía el cambio de producto adjudicado por otro tipo de bien, o en su defecto, la terminación de mutuo acuerdo del contrato y el Ministerio Público, se mantuvo en todos los términos ya manifestados anteriormente a la empresa contratista, no estando dadas las condiciones para realizar la terminación de mutuo acuerdo, ni aceptar el reemplazo de los bienes adjudicados. Por ello, en fecha 16 de junio, a través de la nota UOC N.° 1368/2015, la Unidad Operativa de Contratación, comunicó a la empresa AVALON S.A., la continuidad al referido proceso de rescisión contractual, conforme a que no se ha llegado a un acuerdo entre las partes en la AUDIENCIA DE AVENIMIENTO.

La resolución DNCP N.° 1686/15 se emitió en fecha 17 de junio de 2015, a través de la cual se ordenaba el cierre del procedimiento de avenimiento instruido a partir de la Resolución DNCP N.° 1438/15 de fecha 27 de mayo del año en curso, solicitado por la empresa AVALON S.A., de dicha manera, se procedía al cierre del procedimiento de Avenimiento.

En base a todo lo relatado, a través del dictamen D.A.J. N.° 398 de fecha 18 de junio de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General del Estado, recomendó continuar con los procesos administrativos llevados a cabo, específicamente el de rescisión contractual.

En fecha 19 de junio del corriente, se recepcionó una nota de la empresa AVALON S.A., a través de la cual manifestada la presentación de su descargo al proceso de rescisión iniciado en fecha 25 de mayo del año en curso, manifestando la contratista, su solicitud de dejar sin efecto la rescisión contractual iniciada por razones de fuerza mayor alegadas por la misma, insistiendo en la rescisión de común acuerdo, ésta última figura legal no existe, ya que la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en su artículo 59 la rescisión de contrato y en su artículo 58 la terminación por mutuo acuerdo, en ningún caso existe la figura de rescisión de mutuo acuerdo.

Por otro lado, según los plazos previstos en el artículo 59 "Rescisión del Contrato", la empresa AVALON S.A. poseía un plazo de 10 (diez) días hábiles, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Sin embargo, habiéndose iniciado por el Ministerio Público, en fecha 25 de mayo la rescisión contractual a la empresa AVALON S.A., lo cual fuera suspendido en fecha 8 de junio, siendo éste el día 10 hábil desde el inicio del procedimiento; la suspensión realizada fue teniendo en cuenta el procedimiento de avenimiento, a llevarse a cabo en fecha 15 de junio del mismo año; así mismo, habiéndose comunicado en fecha 16 de junio de 2015, a través de la nota UOC N.° 1368 del Ministerio Público, la continuidad del procedimiento de rescisión contractual, según el plazo establecido en el artículo 59 de la Ley 2051/03, la empresa contratista tenía plazo para dar su descargo hasta el día 17 de junio.

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Abog. Francisco Javier Díaz Verón
Fiscal General del Estado

665

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 2976

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO FORMALIZADO A TRAVÉS DE LA ORDEN DE COMPRA N.° 29743, ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA EMPRESA AVALON S.A. POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA"

Y tal como se mencionó anteriormente, la empresa AVALON S.A., remitió en fecha 19 de junio de 2015 a través de su nota, el descargo correspondiente, claramente fuera del plazo exigido, por lo que dicho documento fue rechazado por considerarlo extemporáneo por la Unidad Operativa de Contratación y refrendado por la Asesoría Jurídica a través del dictamen D.A.J. N.° 419 de fecha 25 de junio de 2015.

Conforme se observa en el expediente del llamado con ID N.° 282800 "Adquisición de repuestos para equipos informáticos para la Dirección de Informática", la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, se ha presentado por la empresa contratista, en fecha 23 de enero y con vigencia hasta el 30 de julio de 2015, a través del Formulario N° 3, previsto en el marco del llamado mencionado, por lo que se encuentra vigente a la fecha de la presente.

Según todo lo expresado en la presente, lo actuado por el Ministerio Público, se realizó en base al artículo 59 "Rescisión del Contrato" que expresa que "*la contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que refiere esta ley en los siguientes casos*", que para el objeto de la presente, se basa en el inciso "a" que indica "*por incumplimiento del proveedor o contratista*", ya que la empresa AVALON S.A., no ha cumplido con la entrega del ítem 8 "Fusor con número de parte 40X1277 para impresora Láser LEXMARK E120", teniendo a la fecha de la presente, un retraso de 17 semanas desde el cumplimiento del plazo de entrega, sumando 17% de multa sobre el monto contractual, de cuyo retraso se desprende lo expresado en la Orden de Compra n.° 29743, en cuanto a la aplicación de multas según el porcentaje previsto y lo requerido en la Carta de Invitación del llamado de referencia, para los casos que el porcentaje de multa supere el monto fijado para la garantía de fiel cumplimiento de contrato, en este caso, 10% (diez por ciento).

Lo actuado por el Ministerio Público, se enmarca además en lo dispuesto en el artículo 55 "Derechos de las Contratantes" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en el inciso "e" menciona que: "*a imponer sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones*".

Atenta, al dictamen D.A.J. N.° 419 de fecha 25 de junio de 2015, de Dirección de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General del Estado, por medio del cual consideró ajustado a derecho el procedimiento llevado a cabo por el Ministerio Público, por lo que se debería proceder a la rescisión contractual y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la Fiscalía General del Estado,

RESUELVE:

1.- RESCINDIR el contrato formalizado a través de la Orden de Compra n.° 29.743 con la empresa AVALON S.A. en fecha 21 de enero de 2015, en base a lo dispuesto en el artículo 59 inciso "a" de la Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas" por el incumplimiento contractual por parte de la empresa Contratista, debido a la falta de entrega del ítem n.° 8 "Fusor con número de parte 40X1277 para impresora Láser LEXMARK E120".

2.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, a proceder la realización de los trámites pertinentes para la ejecución de la Garantía de Cumplimiento Fiel de Contrato, instrumentado a través del Formulario n.° 3 y emitida por la empresa AVALON S.A., en fecha 23 de enero de 2015 y con vigencia hasta el 30 de julio del mismo año.

3.- ESTABLECER que todos los antecedentes del procedimiento de rescisión contractual, sean remitidos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para que la misma proceda a tomar las medidas administrativas que considere pertinentes.

4.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Sandra L. Mayregger Benítez
Secretaria General

Abog. Francisco Javier Díaz Verón
Fiscal General del Estado